

02/06/2024 20:14:12 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000089
Fecha de presentación	03/06/2024
Nombre del solicitante:	Rodrigo
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Esta solicitud quiero que sea una denuncia con los que sean responsables de revizar esto. La mujer mencionada a continuación se le conoce y sabe que acosa al personal de la Transparencia y se aprovecha de su cargo para cobrar a dependencias ignorantes para no hacerse acredores a multas y sumandole que el dinero lo usa para apoyar y financiar al Lic. Humberto Rangel Vallejo actualmente Director de Finanzas del poder Judicial del estado, me parece absurdo que sigan permitiendo este tipo de gente en el organismo de transparencia porque te transparente no tiene ni ma...

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	01/07/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	10/06/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	15/07/2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/SIP/088/2024

Folio: 280527624000089

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de junio de 2024

C. RODRIGO PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 03 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527624000089 por la cual se solicita:

“Esta solicitud quiero que sea una denuncia con los que sean responsables de revizar esto. La mujer mencionada a continuación se le conoce y sabe que acosa al personal de la Transparencia y se aprovecha de su cargo para cobrar a dependencias ignorantes para no hacerse acredores a multas y sumandole que el dinero lo usa para apoyar y financiar al Lic. Humberto Rangel Vallejo actualmente Director de Finanzas del poder Judicial del estado, me parece absurdo que sigan permitiendo este tipo de gente en el organismo de transparencia porque te transparente no tiene ni ma...” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico, que por lo que analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia no cuenta con las facultades y/o atribuciones para tramitar quejas y/o denuncias, las funciones están debidamente establecidas en el artículo 39 en mención. Así mismo, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que: ***“En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer funciones en las siguientes materias:***

- I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos;***
- II. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;***
- III. Preparación de la jornada electoral;***
- IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
- V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;***
- VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;***
- VII. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;***



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- VIII. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;**
- IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**
- X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;**
- XI. Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;**
- XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;**
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE;**
- XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales;**
- XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;**
- XVI. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE;**
- XVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y**
- XVIII. Todas las no reservadas al INE.**

Por lo que se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública***:

"El dato, archivo o registro contenido en un documento *creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.*"

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, dar tramites a denuncias.

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de dar trámite a denuncias, aunado a lo anterior sin ser materia electoral.

Conforme a lo anteriormente argumentado, lo solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Esta Unidad se declara INCOMPETENTE para tramitar denuncias y como ha sido debidamente fundado y motivado no es competencia de esta Unidad.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al solicitante.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted acudir a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado a presentar su denuncia y sus respectivas pruebas a fin de ser atendido.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM